

# Guía para la participación de la sociedad civil en evaluaciones periódicas de derechos humanos ante Naciones Unidas

---

## Guía para la participación de la sociedad civil en evaluaciones periódicas de derechos humanos ante Naciones Unidas

Esta guía se plantea como una herramienta al servicio de organizaciones, movimientos sociales, personas y colectivos que deseen acceder y participar en los mecanismos y procedimientos de Naciones Unidas, encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, para prevenir y denunciar vulneraciones.

La guía se enmarca en el proyecto “Protegemos el derecho a defender un futuro para todas en un mundo en emergencia climática y ecológica” realizado por la Asociación Entrepueblos, en colaboración con el Institut de Drets Humans de Catalunya y con la financiación de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo.

Fecha: Abril 2021

Autoría: **Anna Pont, Rosa M. Reina y Karlos Castilla**

Edición: **Institut de Drets Humans de Catalunya** |  
Av. Meridiana 32, entr. 2a. Esc B | 08018 Barcelona | [www.idhc.org](http://www.idhc.org)

Diseño y maquetación: **Toni Quesada** | [www.blaugrafic.com](http://www.blaugrafic.com)



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría.



Con el apoyo financiero de:



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del Institut de Drets Humans de Catalunya y no refleja necesariamente la opinión de la Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo ni del Ayuntamiento de Barcelona

## ÍNDICE

---

Introducción	4
--------------	---

### EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

---

1. ¿Qué es el Examen Periódico Universal?	7
---	---

¿Qué valora el EPU?

¿Qué objetivos persigue el EPU?

¿Con qué frecuencia y en qué orden se lleva a cabo el EPU?

---

2. Funcionamiento del EPU	10
---------------------------	----

¿En qué información se basa el EPU?

¿Qué órganos intervienen en el EPU y cómo?

---

3. ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en las diferentes fases del EPU?	12
---	----

¿Cómo pueden participar las OSC antes del Examen?

¿En qué consiste la participación de las OSC durante el Examen?

¿Cómo participan las OSC durante la adopción del informe final del Consejo de Derechos Humanos?

¿Qué se puede hacer como OSC después del Examen?

### INFORMES PERIÓDICOS

---

1. ¿Qué son los informes periódicos?	19
--------------------------------------	----

---

2. El Comité de Derechos Humanos	22
----------------------------------	----

Los informes periódicos. Procedimiento.

---

3. ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en el procedimiento de informes periódicos?	24
--	----

¿Quién puede presentar un informe sombra?

¿Ante quién y dónde debe presentarse?

¿Cómo debe presentarse el informe?

¿Cuándo debe presentarse?

---

4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	29
---	----

---

5. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	31
---	----

---

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	32
--	----

---

7. Comité contra la Tortura	34
-----------------------------	----

---

8. Comité de los Derechos del Niño	35
------------------------------------	----

---

9. Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios	38
---	----

---

10. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	38
--	----

---

11. Comité contra la Desaparición Forzada	39
---	----

# INTRODUCCIÓN

Desde hace más de 70 años, un número muy importante de países expresaron frente a la comunidad internacional su voluntad política de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Posterior a eso muchos Estados se han comprometido a velar por el contenido de ese afamado documento internacional, y han adquirido obligaciones jurídicamente más fuertes al firmar y ratificar una serie de tratados de derechos humanos que se han aprobado dentro de la Organización de las Naciones Unidas, ya no solo como una manifestación de voluntad política, sino como una clara expresión de un deber jurídico para dar plena vigencia a los derechos humanos en sus respectivos territorios.

Con todo eso, en Naciones Unidas existen actualmente dos formas principales de observación, cooperación, asesoría y vigilancia de los derechos humanos para hacer posible que toda persona en el mundo pueda ejercerlos. Una, con una naturaleza más política, diplomática y de acompañamiento que suele conocerse como no convencional, al derivar de negociaciones y acuerdos políticos alcanzados entre los Estados miembros de Naciones Unidas. La otra, con una naturaleza jurídica fuerte, con órganos con competencias de exigencia y vigilancia que pueden determinar la responsabilidad internacional, la cual se conoce como convencional, al ser el producto de negociaciones que dieron como resultado los tratados base de derechos humanos en Naciones Unidas y la consecuente puesta en práctica del contenido que tienen los nueve principales tratados.

Evidentemente, entre ambos sistemas hay diferencias, pero también semejanzas. Una semejanza en la que nos centraremos en esta guía es la relativa a la *evaluación periódica* que los Estados deben de pasar, a fin de dar muestra de los problemas, avances, retos y, en general, del estado que guardan los derechos humanos en sus respectivos territorios.

Así, con una naturaleza más política y, por tanto, no convencional, tenemos como mayor muestra de la evaluación periódica el **Examen Periódico Universal** (EPU) que se desarrolla ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Mientras que con una naturaleza jurídica más estricta, tenemos los **Informes Periódicos de Tratado** (IPT) que se desarrollan ante cada uno de los nueve comités que han creado los nueve tratados de derechos humanos que antes hemos mencionado.

Pero ¿cuáles son las semejanzas y diferencias que hay entre estos? ¿Cuáles son esos comités y cuál ese Consejo? ¿Qué implican esos exámenes? ¿Quién y cómo puede participar? ¿Cómo organizaciones de la sociedad civil ¿qué se puede hacer o cómo se puede intervenir en cada uno de esos exámenes?

A esas y otras preguntas damos respuesta en esta guía. Pero no solo eso, también se pondrá especial atención en la forma, medios y características en las que las organizaciones de la sociedad civil pueden participar en los referidos procedimientos de evaluación periódica, en relación a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Teniendo como eje base las **contribuciones** que se pueden aportar para el EPU y los **informes sombra** que se pueden presentar en la evaluación de los IPT, se describirán las principales acciones, actividades y actos que la sociedad civil puede desarrollar a fin de dar a conocer su posición frente a la información que remiten los Estados al Consejo de Derechos Humanos y comités, respectivamente.

Se debe advertir que, al estar escrita esta guía en castellano, se pone una especial atención en las posibilidades que tienen los Estados iberoamericanos (Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, R. Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela).

Desde el *Institut de Drets Humans de Catalunya* deseamos que esta guía sea una herramienta útil para que cualquier organización de la sociedad civil pueda participar de manera activa en una o varias de las etapas en que se desarrollan los referidos procedimientos de evaluación periódica, una herramienta que sirva para distinguir de manera clara entre los dos sistemas existentes y, sobre todo, una herramienta que permita que dichas evaluaciones periódicas cuenten con la voz, la visión y todos los aportes que desde la sociedad civil se pueden hacer para que los derechos humanos sean una realidad para todos y todas en cualquier parte del mundo.

# EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

- 
1. ¿Qué es el Examen Periódico Universal?

---

  2. Funcionamiento del EPU

---

  3. ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en las diferentes fases del EPU?

# ¿Qué es el Examen Periódico Universal?

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo no convencional establecido mediante la Resolución 60/251 de la Asamblea General de Naciones Unidas. Consiste en una revisión periódica del cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de los 193 Estados miembros de Naciones Unidas que, desde 2006, se desarrolla dentro del marco del Consejo de Derechos Humanos.

Se basa en la cooperación y diálogo interactivo entre los Estados, e intenta dar respuesta a todas aquellas violaciones de derechos humanos que los mecanismos convencionales no llegan a conocer porque el Estado no ha ratificado el convenio de derechos humanos en cuestión y, por lo tanto, tampoco reconoce facultades al comité de ese tratado para examinar la situación de los derechos humanos en su país.

En este sentido, el EPU trata de paliar las posibles deficiencias del sistema convencional, en tanto que busca la reacción de la comunidad internacional y no está supeditado al consentimiento del Estado infractor para su examen.

El Consejo de Derechos Humanos adquiere un papel fundamental en cuanto al desarrollo del EPU. Está formado por 47 Estados miembros de Naciones Unidas, elegidos a través de votación secreta y directa por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por un período de tres años.

Su membresía está basada en una distribución geográfica equitativa:

- 13 asientos para los Estados de África
- 13 asientos para los Estados de Asia y el Pacífico
- 8 asientos para los Estados de América Latina y el Caribe
- 7 asientos para los Estados de Europa occidental y otros Estados
- 6 asientos para los Estados de Europa oriental

## ¿Qué valora el EPU?

El EPU se basa en el estudio de la situación del cumplimiento de los derechos humanos, en el que se espera que los 193 Estados miembros de Naciones Unidas rindan cuentas con plena participación a través de un *diálogo interactivo* con el Consejo de Derechos Humanos.

El examen analiza y valora<sup>1</sup> el cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos, contenidas en los siguientes instrumentos:

- La Carta de las Naciones Unidas
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificado por el Estado
- El Derecho Internacional Humanitario del que el Estado sea parte
- Todos los compromisos y promesas que el Estado haya asumido de manera voluntaria<sup>2</sup>. Incluyendo aquellos formulados al presentar su candidatura para la elección al Consejo de Derechos Humanos.

Resultado de este examen, nacen las recomendaciones por parte del Consejo de Derechos Humanos a los Estados examinados.

## 1.2 ¿Qué objetivos persigue el EPU?

A través del EPU se busca el cumplimiento de las obligaciones y compromisos<sup>3</sup> que los Estados tienen en materia de derechos humanos, a fin de:

- Mejorar la situación de los derechos humanos en el terreno, con las premisas de cooperación y protección.
- Llevar a cabo una evaluación continua y colaborar en el avance de nuevos retos.
- Fortalecer la capacidad y asistencia técnica de los Estados y otros actores interesados.
- Fomentar la plena cooperación y compromiso con el Consejo de Derechos Humanos, otros órganos de derechos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

## 1.3 ¿Con qué frecuencia y en qué orden se lleva a cabo el EPU?

La periodicidad del EPU está basada en ciclos de 4 años<sup>4</sup> desde septiembre de 2007, que es cuando comenzó el primer ciclo.

Los Estados son examinados en la sede del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza, en un orden que viene determinado por las siguientes premisas:

- Todos los Estados miembros del Consejo deben ser objeto de examen durante el período en que forman parte del mismo.
- Aquellos miembros del Consejo<sup>5</sup> que han sido elegidos por un periodo de 1 a 2 años deben ser examinados primero. De los 47 miembros del Consejo que iniciaron el EPU en 2008, fueron examinados 19 de ellos: Argentina, Bahrain, Brasil, Burkina Faso, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Zambia.
- Deben respetarse una distribución geográfica equitativa.
- Deben ser objeto de examen una combinación de Estados miembros y Estados observadores del Consejo<sup>6</sup>.

1 Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, parr. 4 del anexo I. Mecanismo de Examen Periódico Universal.

2 *Ibidem*, párr. 1 y 2.

3 *Ibidem*, párr. 4.

4 *Ibidem*, párr. 14.

5 Listado de los miembros del Consejo de Derechos Humanos por año desde 2006 a abril de 2021: <https://research.un.org/c.php?g=893165&p=6873009>

6 Un Estado observador o Misión Permanente de Observación son Estados miembros de uno o más organismos especializados pero que no son miembros de las Naciones Unidas y que solicitan ser reconocidos como misiones permanentes de observación. Por ejemplo, el gobierno de Suiza fue designado como la primera misión permanente en 1946, antes de que Suiza se convirtiera en Estado miembro de las Naciones Unidas en 2002. Estas misiones permanentes de observación tienen libre acceso a documentos y a la mayoría de las reuniones, además de poder ser observadoras de los períodos de sesiones de la Asamblea General.



Hasta la fecha se han llevado a cabo tres EPU, habiendo sido examinados los Estados iberoamericanos<sup>7</sup> en los siguientes ciclos y se prevé el cuarto a partir de 2022:

<b>Estado Iberoamericano</b>	<b>Fecha Primer EPU<sup>8</sup> (2008 - 2011)</b>	<b>Fecha Segundo EPU<sup>9</sup> (2012 - 2016)</b>	<b>Fecha Tercer EPU<sup>10</sup> (2017 - 2021)</b>	<b>Fecha Cuarto EPU<sup>11</sup> (2022 - 2027)</b>
Andorra	2010	2015	2020	2025
Argentina	2008	2012	2017	2023
Bolivia	2010	2014	2019	2025
Brasil	2008	2012	2017	2022
Colombia	2008	2013	2018	2023
Costa Rica	2009	2014	2019	2024
Cuba	2009	2013	2018	2023
Chile	2009	2014	2019	2024
República Dominicana	2009	2014	2019	2024
Ecuador	2008	2012	2017	2022
El Salvador	2010	2014	2019	2025
España	2010	2015	2020	2025
Guatemala	2008	2012	2017	2023
Honduras	2010	2015	2020	2025
México	2009	2013	2018	2024
Nicaragua	2010	2014	2019	2024
Panamá	2010	2015	2020	2025
Paraguay	2011	2016	2021	2026
Perú	2008	2012	2017	2023
Portugal	2009	2014	2019	2024
Uruguay	2009	2014	2019	2024
Venezuela	2011	2016	2022	2027

<sup>7</sup> Esta guía se ha realizado teniendo en cuenta solo a los Estados que conforman la Cumbre Iberoamericana, ya que son esos países los que podrían utilizarla de forma primaria por una cuestión de idioma.

<sup>8</sup> Más información en: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Documents/uprlist.pdf>

<sup>9</sup> Fechas detalladas del segundo ciclo del EPU: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/uprcycle2.aspx>

<sup>10</sup> Fechas detalladas del tercer ciclo del EPU: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR\\_3rd\\_cycle.docx](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR_3rd_cycle.docx)

<sup>11</sup> Fechas detalladas del cuarto ciclo del EPU (actualizadas y previstas a abril de 2021): [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR\\_4th\\_cycle.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR_4th_cycle.pdf)



# Funcionamiento del EPU

## ¿En qué información se basa el EPU?

Los exámenes de los Estados se basan en la siguiente información<sup>12</sup>:

1. **El informe nacional** que el Estado examinado prepara y presenta. Incluye los antecedentes normativos e institucionales, sus obligaciones de cumplimiento y compromisos con respecto a los derechos humanos, así como los logros, dificultades y desafíos en el país, además de las expectativas y las posibles necesidades y asistencia técnica para poder otorgar la protección y cumplimiento de los derechos humanos. Se insta a los Estados a que elaboren este informe consultado con todos los actores interesados pertinentes, incluida la sociedad civil.
2. **Compilación de información de las Naciones Unidas** acerca del Estado examinado, preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Incluye información relevante sobre el país examinado, que se encuentra en documentos oficiales de Naciones Unidas, tales como los informes de órganos de tratados, los informes de las diferentes comisiones, y de procedimientos especiales, incluidas las informaciones y comentarios del Estado examinado.
3. **Resumen de información creíble y fidedigna adicional de otros interlocutores interesados**, tales como instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), las organizaciones sociales civiles (OSC), incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), preparado también por la OACNUDH.

Toda esta documentación debe ser presentada seis semanas antes del examen para que pueda traducirse a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

## ¿Qué órganos intervienen en el EPU y cómo?

### a - El Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo (GT) es el órgano intergubernamental encargado de realizar el examen de los Estados. Está encabezado por el presidente o presidenta del Consejo e integrado por los 47 Estados miembros (EM) y los Estados observadores del Consejo. Se reúnen anualmente en tres períodos de sesiones de dos semanas. Examinando en cada período a 16 Estados y haciendo un total de 48 Estados por año.

El Grupo de Trabajo es el encargado de mantener un diálogo interactivo entre los Estados examinados, los Estados miembros y los Estados observadores del Consejo. Además, aprueba el documento final en cada examen.

<sup>12</sup> Esta información sigue la serie de directrices generales establecidas en la Decisión 6/102 de 27 de septiembre de 2007, del Consejo de Derechos Humanos: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/decisions/A\\_HRC\\_DEC\\_6\\_102.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/decisions/A_HRC_DEC_6_102.pdf)

## **b - La Troika**

La Troika está formada por tres Estados relatores seleccionados por sorteo entre los miembros del Consejo de Derechos Humanos. Normalmente, proceden de diferentes grupos regionales y se encargan de dar soporte al Grupo de Trabajo.

En general, en representación del Estado participan integrantes de la Misión Permanente (MP) del respectivo Estado ante Naciones Unidas.

El papel de la Troika es:

- Antes de la revisión: recibir y transmitir las preguntas de los Estados al Estado examinado.
- Durante el diálogo interactivo: pueden, si lo desean, solicitar la palabra y hacer preguntas y recomendaciones como cualquier otra delegación.
- Durante la preparación del Informe del GT: la Troika es la encargada de la preparación del informe del Grupo de Trabajo, con la ayuda del Secretariado y la participación del Estado sometido a examen. Además de presentar este informe previa adopción en el Grupo de Trabajo. El informe contemplará el diálogo interactivo acontecido con las respuestas del Estado y las recomendaciones por parte del resto de los Estados.

## ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en las diferentes fases del EPU?

En el EPU está prevista la participación de todas las partes interesadas<sup>13</sup>, tales como las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), y las organizaciones de la sociedad civil (OSC), es decir, organizaciones no gubernamentales, personas defensoras de los derechos humanos y las instituciones civiles, académicas y de investigación.

Estos actores pueden participar en:

- La elaboración del informe nacional sobre la situación de los derechos humanos en su país que enviará el Estado para el EPU.
- El envío de contribuciones para el informe-resumen que elabora la OACNUDH.
- La organización de reuniones informativas y debates paralelos en la sede de Naciones Unidas en el marco del EPU (solo si se tiene estatus consultivo ECOSOC)<sup>14</sup>.
- La observación de las deliberaciones del Grupo de Trabajo (solo si se tiene estatus consultivo ECOSOC).
- La sesión de adopción de resultados del EPU en la sede de Ginebra de las Naciones Unidas con intervención oral o escrita (solo si se tiene estatus consultivo ECOSOC).
- La labor de seguimiento en la aplicación de los resultados del examen.

### ¿Cómo pueden participar las OSC antes del Examen?

Previamente al examen las OSC disponen de dos posibles vías de participación, detalladas a continuación:

#### a - Participación en los informes nacionales

El Consejo de Derechos Humanos invita a los Estados que van a ser examinados a elaborar sus informes nacionales teniendo en cuenta y en consulta con todos los actores interesados pertinentes. En estos actores se incluyen las instituciones nacionales de derechos humanos, representantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, personas defensoras de derechos humanos, así como las instituciones académicas y de investigación.

<sup>13</sup> Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, párr. 1 y 2 del anexo I. Mecanismo de Examen Periódico Universal.

<sup>14</sup> El estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) es el estatus más alto ofrecido por las Naciones Unidas a organizaciones no gubernamentales, permitiéndoles participar en las labores de la organización. El estatus consultivo se concede por el ECOSOC, por recomendación del Comité de las ONG, que se compone de 19 Estados miembros. Para ser elegibles para el carácter consultivo, una ONG debe haber estado en existencia (reconocida oficialmente por un gobierno) por lo menos dos años, debe tener una sede fija, una constitución democráticamente adoptada, la autoridad para hablar en nombre de sus miembros, una estructura representativa, mecanismos adecuados de rendición de cuentas y procesos democráticos y transparentes para tomar decisiones. Los recursos básicos de la organización deben ser derivados principalmente de las contribuciones que han sido recibidas de los afiliados nacionales u otros componentes, o de miembros individuales.

En este sentido, las áreas responsables de las relaciones con el Consejo de Derechos Humanos en cada ministerio o secretaría de Asuntos Exteriores de cada país deben abrir un proceso de consultas con todas las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el EPU, para que presenten sus informes o colaboraciones al menos un año antes del examen, y así obtener contribuciones concretas. Estas contribuciones deben tener relación con las siguientes cuestiones:

- La evolución de la situación de los derechos humanos con respecto al examen anterior, teniendo en cuenta el marco normativo e institucional y los antecedentes del Estado.
- La aplicación de las recomendaciones aceptadas en el anterior EPU, teniendo en cuenta el informe intermedio que debió enviar el Estado para dar muestra de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones.
- Las cuestiones que encuentren prioritarias y de urgencia en relación con los derechos humanos desde la finalización del anterior examen.

Se recomienda identificar con antelación suficiente la oficina nacional responsable de coordinar el Informe Nacional y ponerse en comunicación con ella para conocer plazos, procedimientos y requisitos de participación.

Los Estados pueden establecer ciertos requisitos y procedimientos específicos a seguir en esta etapa<sup>15</sup>.

En este caso, y para esta tarea en concreto, no es necesario que las ONG, asociaciones, sindicatos, organizaciones locales, etc. estén reconocidas con estatus consultivo<sup>16</sup> ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), al contrario de lo que ocurre en el siguiente punto.

## b - Contribuciones al informe que elabora la OACNUDH

Como antes se estableció, uno de los documentos en los que se basa el EPU es el resumen de contribuciones de otros interlocutores que prepara la OACNUDH y que se somete a consideración del Grupo de Trabajo cuando se examina al Estado. En este caso, las organizaciones sí deben contar con el estatus consultivo ante el ECOSOC y además deben registrarse previamente en el sistema de presentación en línea de contribuciones al EPU<sup>17</sup>.

Además de contar con este estatus, las contribuciones de las OSC deben seguir unas directrices técnicas<sup>18</sup> y deben ser presentadas *online* en los plazos que se indican también, a través del sistema en línea de las contribuciones para el EPU. Por lo general, el plazo que se establece para el envío de contribuciones es de 2 a 4 meses antes de la fecha en la que debe llevarse a cabo el EPU.

<sup>15</sup> Para más información consultar: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/Examen-Peri%C3%B3dico-Universal.aspx>

<sup>16</sup> El estatus consultivo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas es un reconocimiento ofrecido por las Naciones Unidas a organizaciones no gubernamentales que les otorga el poder de participar en mayor o menor medida en las labores de la organización dependiendo del nivel otorgado: estatuto consultivo general (el nivel más alto), estatuto consultivo especial. Consultar el listado oficial de todas las ONG como entidades consultivas por el ECOSOC.

<sup>17</sup> A fecha de abril de 2021 el enlace para la presentación de contribuciones era el siguiente: <http://uprdoc.ohchr.org>

<sup>18</sup> Más información en: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hRDNM9\\_M6BYJ:https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/TechnicalGuideEN.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:hRDNM9_M6BYJ:https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/TechnicalGuideEN.docx+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es)

La información que se presente debe tener las siguientes características<sup>19</sup>:

- Ser creíble y fidedigna.
- Abarcar un período de cuatro años máximo.
- Incluir un resumen informativo sobre la labor y objetivos de la entidad que presenta dicha información.
- Estar redactada en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, pero preferiblemente, y en este orden, en inglés, francés o español.
- Ser presentada en formato de procesamiento de textos, con numeración de páginas y párrafos.
- No exceder las 2.815 palabras, excluyendo notas al pie y anexos, por organización (5 páginas). Si lo presentan más de dos organizaciones conjuntamente se amplía a 5.630 palabras<sup>20</sup> (10 páginas).
- Incluir un párrafo de introducción con los puntos principales resumidos.
- Indicar palabras clave sobre la información que se quiera exponer.
- No citar o adjuntar informes de otras organizaciones o duplicar comentarios o recomendaciones de órganos de tratados de derechos humanos o de los procedimientos especiales.
- Evitar citar expresiones o palabras insultantes, o de incitación a la violencia o al racismo.

Por la brevedad de los documentos, se recomienda que se estructuren de una forma clara y sólo con información que se quiera destacar por su importancia o poco conocimiento de su existencia. Es imprescindible respetar extensión y procedimientos de envío establecidos.

Además, las OSC pueden siempre aprovechar los medios de comunicación, iniciar campañas mediatizando e influenciando a los Estados para que trabajen en la promoción efectiva de los derechos humanos o de manera presencial, en Ginebra, al menos un mes antes de las sesiones, ya sea a través de reuniones con la embajada del Estado bajo examen o de las presesiones<sup>21</sup>, que se organizan entre las ONG y los Estados para informar a las misiones permanentes<sup>22</sup> sobre la situación de los derechos humanos en el Estado examinado.

## ¿En qué consiste la participación de las OSC durante el examen?

Sólo las ONG que estén acreditadas previamente y que estén reconocidas como entidades con estatus consultivo por el ECOSOC, podrán participar como observadoras, pero no participar, durante el examen. Las demás, como hemos visto, pueden escribir y entregar sus aportaciones previas al examen a través de los informes, pero tampoco podrán tomar la palabra durante el examen, ni formular declaraciones en las reuniones.

Previo o posterior a la celebración del examen, las ONG interesadas y con estatus consultivo pueden, como ya hemos comentado, organizar reuniones informativas, ruedas de prensa sobre el contenido de la sesión o trabajos de

Se recomienda observar con antelación suficiente los procedimientos de acreditación y los plazos para solicitar la organización de reuniones paralelas. En caso de duda, lo mejor es ponerse en comunicación con la Secretaría del EPU.

<sup>19</sup> De acuerdo con las Directrices Generales de la Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos

<sup>20</sup> Guía práctica para la sociedad civil de las Naciones Unidas. Contribución escrita, b) Formato, párr. 9: [https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal\\_Periodic\\_Review\\_SPA.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf)

<sup>21</sup> Más información sobre las presesiones: <https://www.upr-info.org/es/upr-process/pre-sessions> (a fecha de abril de 2021)

<sup>22</sup> Web oficial de las Naciones Unidas donde se encuentra toda la información práctica sobre las misiones permanentes: <https://www.ungeneva.org/en/practical-information/permanent-missions#1>

promoción en la sede de Naciones Unidas en Ginebra, siempre que lo hayan comunicado a la Secretaría del EPU. Se recomienda que el Estado bajo examen siempre esté invitado y pueda participar también en ellas. También es muy útil invitar a estas actividades a los Estados que integran la Troika y a quienes forman parte del Grupo de Trabajo, ya que estos eventos son una buena oportunidad para transmitir información de manera más amplia y directa.

Las solicitudes de salas para las reuniones informativas en la sede de Naciones Unidas deben de presentarse dos semanas antes del inicio de la reunión, en formato online a través de la página web oficial de las Naciones Unidas destinada al EPU.

## ¿Cómo participan las OSC durante la adopción del informe final del Consejo de Derechos Humanos?

Una vez iniciado el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC, tendrán la oportunidad de participar, antes de que el Consejo apruebe el resultado del examen, de dos formas:

- a - Oral.** Haciendo uso de los veinte minutos repartidos de manera igualitaria y proporcional entre un máximo de diez ONG. Es decir, dos minutos por ONG.
  - Las organizaciones que demuestren no tener una representación u oficina en Ginebra, ni persona acreditada durante las sesiones, pueden hacer su declaración a través de video<sup>23</sup>.
  - Para poder tomar la palabra, deben registrarse de manera online<sup>24</sup> una semana antes del inicio de la sesión, y confirmar su asistencia acudiendo de manera presencial a la sala del Consejo de Derechos Humanos un día antes de la sesión.
- b - Escrita<sup>25</sup>.** Se deben cumplir una serie de requisitos tales como:
  - Debe indicar la siguiente información:
    - La información de contacto.
    - El tema de la agenda al que se refiere la declaración (del 1 al 10)<sup>26</sup>
    - El nombre de la ONG tal y como aparece en la base de datos del ECOSOC.
    - Su estatus consultivo (general, especial o incluida en la lista).
    - Si la declaración es respaldada por más organizaciones, aunque no tengan estatus consultivo, un listado de todas.
    - El título de la declaración.
  - Debe estar escrito en formato MS Word, fuente Times New Roman 10, con un máximo de 2.000 palabras para las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo general, incluidas las notas del pie de página y al final del documento. Y 1.500 palabras máximo para las entidades de carácter consultivo especial e incluidas en la lista oficial de todas las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC.

Puede ser útil y de mayor fuerza el coordinar una sola intervención entre todas las organizaciones. En cualquier caso, por el tiempo disponible, es recomendable centrarse en aquellos aspectos que se quieran priorizar o aquellos que han sido omitidos en las recomendaciones.

23 Más información y guía práctica del CDH para la participación a través de video. Punto número 8 de los enlaces rápidos: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NGOParticipation.aspx> (a abril de 2021)

24 Guía práctica de ONG para el uso del sistema de registro en línea para la formulación de declaraciones orales en el CDH.

25 Guía práctica de Naciones Unidas para la participación de las ONG en forma escrita. Punto número 3 de los enlaces rápidos: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/NGOParticipation.aspx> y apartado de presentación de declaraciones escritas: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO_sp.pdf) (a abril de 2021)

26 La agenda y programa de trabajo del Consejo en todos sus períodos ordinarios de sesiones se encuentran enumerados y están establecidos en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007. Anexo I. – Agenda y Marco para el Programa de Trabajo.

Se debe tener muy presente que las presentaciones o participaciones conjuntas pueden tener mayor peso e influencia que las contribuciones presentadas en solitario, pero, en general, las presentaciones por escrito tienen menos impacto que las orales.

Hay que tener en cuenta también que todas las declaraciones presentadas constarán como definitivas y se publicarán sin editar, en el idioma en que se hayan enviado (español, francés o inglés). En el caso de que se envíen en más de un idioma, se hará en el mismo email y declaración, pero en formularios distintos<sup>27</sup>.

**La coordinación entre todas las organizaciones que participen es importante para alcanzar un mayor impacto y mejores resultados. Es importante que organizaciones sin estatus consultivo busquen alianzas con aquellas que sí lo tienen, más si han participado en las etapas preparatorias del EPU.**

Por último, como recomendación general, sea en formato oral o escrito, es importante que exista una total coordinación entre las organizaciones que estén participando en el proceso. No sólo para no duplicarse, sino también para hacer un uso óptimo del tiempo.

## ¿Qué se puede hacer como OSC después del examen?

Como se ha visto antes, el resultado del EPU se materializa en las conclusiones y recomendaciones del informe final, así como en los compromisos y promesas que el Estado examinado asume voluntariamente y que son examinados en el ciclo siguiente.

Los Estados son los sujetos principales que deben aplicar los resultados de los exámenes, atendiendo a las conclusiones, recomendaciones y compromisos adquiridos.

No obstante, la misma resolución permite a las OSC que puedan monitorear la implementación de las recomendaciones a las que se han comprometido los Estados. Además de ofrecerse a colaborar con el propio Estado en la consecución de los objetivos y de poder informar, a través de un informe intermedio al Consejo de Derechos Humanos.

De esta manera, los actores de la sociedad civil, incluyendo a los medios de comunicación, sindicatos, asociaciones académicas y profesionales podrán participar en el seguimiento del examen de la siguiente manera:

- A través del diálogo con el Estado, vigilando y brindando soporte a las instituciones nacionales, promoviendo las reformas legislativas y políticas necesarias que faciliten la implantación de las recomendaciones y consecución de los compromisos adquiridos.
- Celebrando debates, mesas redondas, seminarios, traduciendo, divulgando los resultados del EPU entre el público en general, la sociedad civil y las propias instituciones públicas, concienciando así de la importancia de este mecanismo no convencional.
- Apoyando y relacionándose con las instituciones nacionales de cara al siguiente EPU.
- Recabando información de seguimiento y sobre la aplicación de las recomendaciones del último examen y remitiéndola a la OACNUDH.

Es muy importante poner atención a los calendarios que se publican por la Secretaría del EPU para saber las fechas exactas en que se llevará a cabo cada etapa. Además, para la participación en cualquiera de las etapas del EPU, se recomienda buscar la experiencia de OSC que hayan participado antes, y mejor si cuentan con el estatus consultivo.

<sup>27</sup> Guía práctica para las ONG participantes. Presentación de declaraciones escritas: [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO_sp.pdf)



### FASES DEL EPU Y FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Cuándo	Fases del EPU	Formas de participación
<b>Antes del examen</b> (no se requiere el estatuto consultivo del ECOSO)	<b>Preparación de documentación</b>	<b>Participar en la elaboración de informes nacionales</b>
		<b>Contribuir al informe resumen que elabora la OACNUDH</b>
<b>Durante el examen</b> (es necesario el estatuto consultivo del ECOSOC)	<b>Diálogo interactivo</b>	<b>Participar como observadoras</b>
	<b>Adopción de informe final</b>	<b>Organizar eventos paralelos</b>
<b>Después del examen</b> (es necesario el estatuto consultivo del ECOSOC)	<b>Implementación de las recomendaciones</b>	<b>Intervenir de forma oral o escrita</b>
		<b>Monitorear y dar seguimiento a la aplicación de las recomendaciones</b>
		<b>Apoyar al Estado y sus instituciones en la implementación de las recomendaciones</b>
		<b>Enviar información a la OACNUDH</b>

# INFORMES PERIÓDICOS

---

1. ¿Qué son los informes periódicos?

---

2. El Comité de Derechos Humanos

Los informes periódicos. Procedimiento

---

3. ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en el procedimiento de informes periódicos?

¿Quién puede presentar un informe sombra?

¿Ante quién y dónde debe presentarse?

¿Cómo debe presentarse el informe?

¿Cuándo debe presentarse?

---

4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

---

5. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

---

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

---

7. Comité contra la Tortura

---

8. Comité de los Derechos del Niño

---

9. Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios

---

10. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

---

11. Comité contra la Desaparición Forzada

## ¿Qué son los informes periódicos?

Cuando los Estados ratifican un pacto o convención creados en el marco de las Naciones Unidas, se comprometen a presentar, de forma periódica, informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier otra índole que hayan adoptado con el objeto de dar cumplimiento y garantizar los derechos recogidos en el pacto o convención específico.

Los informes periódicos se presentan ante el comité encargado de velar por el correcto cumplimiento del pacto o convención de que se trate. Actualmente reciben informes periódicos nueve comités. Cada uno de estos ha establecido unos plazos para la presentación de los informes<sup>28</sup>.

Este procedimiento se celebra con el objeto de que el comité realice un examen completo y efectivo sobre la implementación del pacto o convención en un Estado determinado. Para ello se sirve de los informes presentados por los Estados parte, de las contestaciones de estos a las cuestiones que le plantee y de la información adicional o complementaria que le faciliten las organizaciones de la sociedad civil.

Con los informes periódicos los Estados parte tienen ocasión de:

- a -** Llevar a cabo un examen exhaustivo de las medidas adoptadas para armonizar las leyes y políticas nacionales con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos en los que sea parte.
- b -** Verificar los progresos logrados en el disfrute de los derechos establecidos en los tratados.
- c -** Señalar los problemas y deficiencias que hubiere en su enfoque de la aplicación de los tratados.
- d -** Planificar y elaborar políticas apropiadas para garantizar la efectividad de los derechos humanos.

El comité pone fin al examen de los informes periódicos mediante la redacción de observaciones finales (OF)<sup>29</sup>. Las OF consisten en recomendaciones conforme a derecho dirigidas a los Estados parte con el objetivo de mejorar la implementación del pacto o convención. Las recomendaciones contenidas en las OF no tienen carácter obligatorio. No obstante, evidencian las deficiencias que los Estados parte deben corregir conforme el principio de buena fe.

<sup>28</sup> En la página web oficial de la OACNUDH se encuentra disponible un calendario que informa en qué fase del procedimiento del examen periódico se encuentra un Estado parte y las fechas límites para cada una de ellas: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Type=Session&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/MasterCalendar.aspx?Type=Session&Lang=SP) (actualizado a abril de 2021).

<sup>29</sup> Las observaciones finales se encuentran disponibles en la página web oficial de cada uno de los nueve comités. También se incluyen en los informes anuales que los comités presentan a la Asamblea General.

Es importante diferenciar los “informes iniciales” de los “informes periódicos”. Recibe el nombre de **“informe inicial”** el primero que se presenta después de la entrada en vigor del pacto o convención para el Estado parte. Los informes sucesivos se conocen como **“informes periódicos”**. Mientras que el primero ha de contener información sobre todas las disposiciones del pacto o convención, así como sobre el marco legal y constitucional; los informes periódicos han de prestar especial atención a las cuestiones y recomendaciones planteadas por el comité en las observaciones finales formuladas tras el examen del informe periódico anterior.

En el siguiente cuadro se muestra un listado con los distintos comités u órganos de tratado de las Naciones Unidas<sup>30</sup> indicando:

- El pacto o convención por cuyo cumplimiento velan;
- Las disposiciones que prevén y desarrollan el procedimiento de presentación y examen de informes periódicos; y
- El plazo establecido para presentar los informes periódicos.

Comité	Pacto o Convención	Disposición que prevé la obligación de presentar informes periódicos	Plazos para presentar el informe periódico
Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR) 1966	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 9.1 Convención</li> <li>• Artículos 63 a 68 Reglamento</li> </ul>	Cada 2 años
Comité de Derechos Humanos (CDH) 1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 40 Pacto</li> <li>• Artículos 66 a 75 Reglamento</li> </ul>	Cada 4 años
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) 1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 16 y 17 Pacto</li> <li>• Artículos 58 a 69 Reglamento</li> </ul>	Cada 5 años
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM) 1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 18 Convención</li> <li>• Artículos 48 a 54 Reglamento</li> </ul>	Cada 4 años
Comité contra la Tortura (CCT) 1984	Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 19 Convención</li> <li>• Artículos 65 a 73 Reglamento</li> </ul>	Cada 4 años

<sup>30</sup> Los distintos comités se presentan de forma cronológica respecto el año de entrada en vigor del tratado que los crea.



Comité de los Derechos del Niño (CDN) 1989	Convención sobre los Derechos del Niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 44 Convención</li> <li>● Artículos 70 a 78 Reglamento</li> <li>● Artículo 8 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</li> <li>● Artículo 12 Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</li> </ul>	Cada 5 años
Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (CTMF) 2003	Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus familiares	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículos 73 y 74 Convención</li> <li>● Artículos 32 a 34 Reglamento</li> </ul>	Cada 5 años
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) 2006	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 35 y 36 Convención</li> <li>● Artículos 39 a 48ter. Reglamento</li> </ul>	Cada 4 años
Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) 2006	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 29 Convención</li> <li>● Artículos 48 a 54 Reglamento</li> </ul>	Cada 2 años

En esta guía se desarrolla como base de análisis el procedimiento que se sigue para presentar y examinar un informe periódico ante el Comité de Derechos Humanos por ser el más antiguo en funcionamiento y con más años de experiencia. En ese sentido, debe entenderse que, a excepción de que se indique lo contrario, se sigue el mismo procedimiento en el resto de comités.

# El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos es un órgano de tratado formado por 18 personas expertas, independientes e imparciales. Es el encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que entró en vigor el 23 de marzo de 1976<sup>31</sup>. Sus funciones son:

- a** - Redacción de *observaciones generales* (OG), mediante las cuales se pronuncia sobre la interpretación que debe darse a las disposiciones contenidas en el PIDCP, tanto por lo que se refiere a su contenido como a su alcance.
- b** - Examen de los *informes periódicos* y emisión de *observaciones finales*. Esta competencia se encuentra prevista en el artículo 40 del PIDCP y desarrollada en los artículos 66 a 75 del Reglamento del Comité.
- c** - Examen de *comunicaciones interestatales* (artículo 41 del PIDCP). El Comité examina comunicaciones presentadas por un Estado parte que denuncia el incumplimiento de las disposiciones del Pacto de otro Estado parte.
- d** - Examen de *comunicaciones individuales* (Protocolo Facultativo del PIDCP y artículos 88 a 113 del Reglamento del Comité).
- e** - Adopción de *medidas provisionales y de protección* (artículos 94 y 95 Reglamento). Tienen como objetivo evitar que se produzcan daños irreparables en los derechos invocados por quien presenta una comunicación y proteger a aquellas personas que puedan sufrir represalias por haber presentado la queja o por colaborar con el Comité, respectivamente.

En esta guía nos centraremos en los **informes periódicos**.

## Los informes periódicos: procedimiento

De acuerdo con el artículo 40 del PIDCP y los artículos 66 a 75 del Reglamento del CDH, los Estados parte en el Pacto se comprometen a presentar informes “sobre las medidas que hayan adoptado que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre los progresos que hayan realizado en cuanto al disfrute de esos derechos”.

Los distintos comités pueden redactar y publicar directrices en cuanto a la forma y contenido de los informes periódicos.

<sup>31</sup> Los Estados iberoamericanos parte en el PIDCP son: Andorra; Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; República Dominicana; Ecuador; El Salvador; España; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Portugal; Uruguay; Venezuela.

## ¿Cómo se desarrolla el procedimiento de informes periódicos?

Se prevén dos procedimientos:

### i. Procedimiento ordinario

El Comité fija un plazo para que el Estado parte presente el informe periódico.

Una vez entregado el informe, el Comité remite al Estado parte una lista de cuestiones (LOI, por sus siglas en inglés) para que las responda por escrito antes de la celebración de las sesiones públicas. El Comité también puede solicitar al Estado parte que aporte información adicional o complementaria a fin de realizar un examen completo y exhaustivo.

#### Fases de la presentación y examen de informes periódicos



Se sigue este procedimiento siempre que el Estado parte no haya notificado a la Secretaría General que no desea seguir el procedimiento simplificado.

### ii. Procedimiento simplificado

El Comité elabora una lista de cuestiones preliminares (LOIPR por sus siglas en inglés) y las respuestas a dichas cuestiones constituirán el informe periódico del Estado parte, que será sometido a examen en el plazo de doce meses a partir de la fecha de presentación al Comité de las respuestas.

#### Fases de la presentación y examen de informes periódicos



La mayor diferencia entre estos dos procedimientos radica en las dos primeras fases. Esto es, en el procedimiento ordinario el Estado parte remite el informe periódico al Comité para a continuación responder a las cuestiones que este le plantee; mientras que, en el procedimiento simplificado, la respuesta a la lista de cuestiones constituye el informe periódico, por tanto, primero actúa el Comité y luego el Estado parte.

Las dos siguientes fases (examen de los informes periódicos y seguimiento de la implementación de las OF) se desarrollan del mismo modo para ambos procedimientos.

Tras el examen de los informes periódicos, el Comité formula observaciones finales. Además de recomendaciones, las OF también indican la fecha para la presentación del siguiente informe periódico.

El Comité también puede solicitar al Estado parte que le proporcione, dentro de un plazo determinado, información relativa al seguimiento de las observaciones finales, esto es, al cumplimiento de las recomendaciones del Comité.



Mediante la Resolución 68/268, de 9 de abril, la Asamblea General invita a todos los Comités a proponer a los distintos Estados Parte el procedimiento simplificado.

## ¿Qué papel juegan las organizaciones de la sociedad civil en el procedimiento de informes periódicos?

Las organizaciones de la sociedad civil, concretamente las organizaciones no gubernamentales, pueden cooperar con los comités en las distintas fases del procedimiento de examen de informes periódicos con el objetivo de reforzar la vigilancia respecto el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pacto o convención específico en los Estados parte.

### a - Participación tras la presentación del informe periódico de un Estado parte.

Las ONG pueden redactar y presentar informes paralelos a los presentados por el Estado. Estos informes reciben el nombre de “**informes sombra o alternativos**” y versan sobre la aplicación del pacto o convención en el Estado parte, tomando como base sus disposiciones.

Si es en el **procedimiento ordinario** se recomienda presentarlos antes de la elaboración de la lista de cuestiones a fin de influir en esta, pudiendo proponer preguntas para los Estados parte.

Si es en el **procedimiento simplificado** se recomienda participar ante el comité enviando propuestas de preguntas preliminares y posteriormente presentando un informe sombra.

Los **informes sombra** son aquellos que se preparan habiendo tenido acceso al informe periódico presentado por el Estado Parte.

Los **informes alternativos** son aquellos que se preparan sin haber tenido acceso al informe periódico presentado por el Estado, ya sea porque ha sido presentado con retraso o porque no se ha presentado.

También pueden participar de forma verbal, interviniendo en la primera sesión del Grupo de Trabajo, creado con el objetivo de agilizar el procedimiento y que se encarga de redactar las listas de cuestiones. Se recomienda que durante su intervención se centren en tratar las cuestiones más importantes desde su punto de vista, sugiriendo cuestiones para que se planteen a los Estados parte.

Es importante conocer qué procedimiento se seguirá para saber en qué momento se debe participar.



### b - Participación en el período de sesiones del comité

Durante el período de sesiones las ONG no pueden intervenir activamente pero sí pueden acudir a ellas como observadoras.

No obstante, sí pueden presentar una exposición por escrito o un informe a fin de aportar más información al comité sobre el cumplimiento de las obligaciones y derechos contenidos en el pacto en el Estado parte. También pueden participar a través de reuniones formales e informales con el comité o integrantes del comité.

Se recomienda buscar reuniones con la persona integrante del comité que sea relatora del informe del país.

### c - Participación en el seguimiento de las observaciones finales emitidas por el comité

Las ONG pueden hacer llegar al comité informes sobre las medidas que los Estados parte han adoptado en respuesta a las recomendaciones contenidas en las observaciones finales.

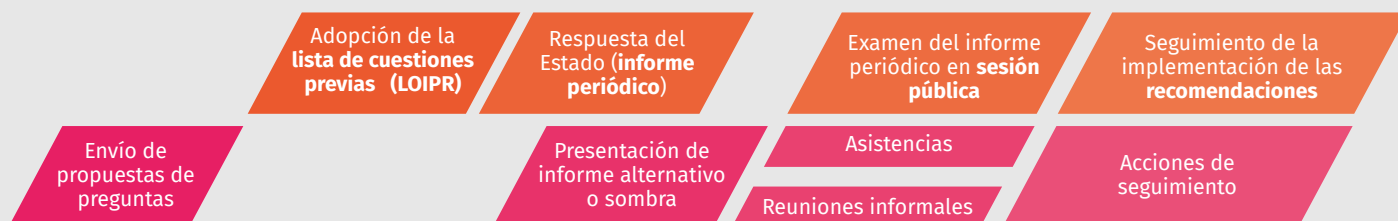
Otra forma de participación y que resulta muy útil, pues visibiliza el procedimiento, es dar publicidad, a nivel local y nacional, a las observaciones finales emitidas por el comité.

## PARTICIPACIÓN DE LAS ONG en la presentación y examen de informes periódicos

### Procedimiento ordinario



### Procedimiento simplificado



## ¿Quién puede presentar un informe sombra o alternativo?

Generalmente son las organizaciones de la sociedad civil quienes pueden facilitar al comité información respecto la implementación del pacto en un Estado parte.

Concretamente, se dedican a ello las organizaciones no gubernamentales.

**Una ONG puede presentar, de forma individual, un informe sombra. No obstante, se aconseja que se haga de forma conjunta. Esto es, que varias organizaciones especializadas en la materia específica se organicen para presentar un informe sombra.**

**¿Por qué? Un informe sombra redactado y presentado por varias organizaciones muestra un mayor consenso respecto la situación real, crea mayor impacto, y facilita al comité realizar una lista de cuestiones y adoptar sus recomendaciones teniendo en cuenta todas las posturas e informaciones respecto a la materia objeto de su estudio.**

Los informes sombra y los alternativos se diferencian en que los primeros se elaboran habiendo tenido acceso al informe periódico del Estado y en los segundos no. En la presente guía se hace referencia a informe sombra y alternativo indistintamente, ya que la forma de presentación de estos es, generalmente, similar.

## ¿Ante quién y dónde debe presentarse?

Los informes sombra deben enviarse por correo electrónico a la secretaría del comité. Esta los transmitirá a las personas integrantes del comité<sup>32</sup>.

Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	<i>cedr@ohchr.org</i>
Comité de Derechos Humanos	<i>ccpr@ohchr.org</i>
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<i>cescr@ohchr.org</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	<i>cedaw@ohchr.org</i>
Comité contra la Tortura	<i>cat@ohchr.org</i>
Comité de los Derechos del Niño	<i>crc@ohchr.org</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	<i>crpd@ohchr.org</i>
Comité contra la Desaparición Forzada	<i>ced@ohchr.org</i>
Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios	<i>cmw@ohchr.org</i>

<sup>32</sup> Los comités están formados por el siguiente número de personas expertas e independientes: CEDR (18); CEDH (18); CDESC (18); CEDM (23); CCT (10); CDN (18); CTMF (14); CDPD (18); CDF (10).

## ¿Cómo debe presentarse el informe?

Los informes sombra deben presentarse por escrito.

En cuanto al idioma, los informes sombra pueden presentarse en cualquier idioma oficial de las Naciones Unidas<sup>33</sup>.

Se recomienda presentar los informes sombra en inglés, francés o español, dado que estos son los idiomas más conocidos entre las personas integrantes de los distintos comités.

En cuanto a la estructura y requisitos de forma, los informes sombra han de ser breves, concisos, claros y precisos. Se recomienda priorizar asuntos. Esto es, abordar en ellos aquellos aspectos, problemas, recomendaciones y propuestas de solución más necesarios, urgentes e importantes.

Si hay una lista de cuestiones, es deseable centrarse en las preguntas y respuestas que estos puedan plantear a fin de no introducir en el informe sombra información innecesaria.

### a - Contenido

Los informes sombra deben incluir:

- Información sobre el **contexto** o situación en que se encuentre el Estado parte en relación a las disposiciones del pacto o convención específico.
- Descripción de las **problemáticas** que atraviesa el Estado parte en relación a las disposiciones del pacto. Debe aportarse evidencia respecto a los problemas que se abordan, así como **recomendaciones** específicas para corregirlos (debe indicarse qué institución del gobierno está facultada para llevar a cabo las mejoras propuestas).
- Las fuentes de conocimiento (legislación internacional y nacional vigente; informes y estadísticas del Gobierno; informes e investigaciones publicados por académicos, OSC, etc.).
- Ejemplos y evidencia respecto a cómo los problemas que se plantean afectan la población del Estado parte.
- Preguntas que se desee que el comité incluya en la “lista de cuestiones” que dirige al Estado parte<sup>34</sup>.

### b - Estructura

1. Título y fecha del informe sombra. Ha de constar quiénes o qué OSC u ONG son las autoras del informe sombra.
2. Resumen ejecutivo. Es una de las partes más importantes del informe sombra (ver *punto siguiente*).
3. Índice o tabla de contenidos.
4. Introducción. Exponer cómo se ha realizado el informe; la metodología empleada y el objetivo que persigue.
5. Cuerpo del texto.
6. Conclusiones, comentarios o reflexiones finales
7. Anexos. Se puede incluir legislación, información y datos usados para la redacción del informe sombra, etc.

Con el objeto de redactar un informe sombra que cumpla con las características que a este se le exige, esto es, precisión y brevedad, es muy recomendable estructurar el cuerpo del texto conforme los artículos del pacto.

<sup>33</sup> Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

<sup>34</sup> Importante no olvidar que en el procedimiento simplificado las preguntas se envían antes que el informe periódico.

### c - Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo consiste en una presentación muy breve de la información contenida en el informe sombra.

La información que se incluye en el resumen ejecutivo debe ser concisa y precisa.

Por tanto, el resumen ejecutivo debe contener:

- Un resumen de los principales puntos críticos del informe sombra.
- La evidencia o datos usados para argumentar dichos puntos.
- Recomendaciones dirigidas al gobierno del Estado parte con el objeto de abordar las problemáticas que se presentan y ponen en evidencia.

Se recomienda que el **resumen ejecutivo no supere las 5 páginas y que se redacte en inglés.**

### d - Lista de cuestiones preliminares

Como la lista de cuestiones se puede elaborar en dos momentos diferentes, según el procedimiento que se siga, se debe prestar atención a los plazos que para eso se establezcan.

Sea en cualquiera de los procedimientos, esto es, en el ordinario o en el simplificado, se pueden remitir propuestas de cuestiones al comité por parte de las OSC.

Se recomienda que las propuestas:

- Estén formuladas en frases breves que incluyan un solo hecho o dato.
- No sean repetitivas.
- Identifiquen el órgano o institución del Estado parte que podría responder la pregunta.
- Vinculen la pregunta con algún derecho contenido en el pacto.
- Se ocupen de aquellas situaciones que más urgencia o atención requieran.

## ¿Cuándo debe presentarse?

Los informes sombra pueden presentarse en cualquier momento a partir de la publicación del informe periódico presentado por el Estado<sup>35</sup>.

El comité suele publicar un calendario con los plazos del examen, por lo que es importante estar pendiente<sup>36</sup>.

Se recomienda presentar el **informe sombra antes de que el Comité, la Relatoría Especial o el Grupo de Trabajo creados a tal efecto formulen la lista de cuestiones dirigidas al Estado, con el objeto de influir en su redacción.**

<sup>35</sup> Los informes periódicos presentados por los Estados parte se publican en la página web oficial de cada uno de los comités.

<sup>36</sup> *Ibidem* 28

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) es un órgano de tratado formado por 18 personas expertas, independientes e imparciales. Es el encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, que entró en vigor el 4 de enero de 1969<sup>37</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En cuanto al procedimiento, se siguen las mismas fases que en el caso del Comité de Derechos Humanos (ver *punto supra* 3.1). No obstante, se presentan algunas diferencias.

El CEDR ha optado por remitir a los Estados parte una “lista de temas”, en sustitución de la lista de cuestiones. La lista de temas es una compilación de temas o aspectos que el Comité considera que deben plantearse durante las sesiones públicas, esto es, en el transcurso del examen del informe periódico.

Se prevé la posibilidad de que los Estados parte presenten un informe combinado. Esto es, cuando no se ha presentado un informe periódico, puede hacerse con posterioridad. Los informes combinados son aquellos que contienen informes periódicos atrasados.

Además, el Comité permite a las instituciones nacionales de derechos humanos participar en el examen de los informes públicos mediante su participación en las sesiones públicas, siempre y cuando estén acreditadas para ello y cumplan los llamados *Principios de París*. Su participación consiste en la formulación de comentarios y observaciones tras la presentación del informe periódico por el representante del Estado parte.

Las OSC y ONG no pueden participar activamente en las sesiones públicas. Únicamente pueden asistir como observadoras.

<sup>37</sup> Los Estados iberoamericanos Parte son: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay, Venezuela.

## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [cedr@ohchr.org](mailto:cedr@ohchr.org), y 24 copias impresas, ya sea por correo o presencialmente.

Para presentar un informe sombra ante el CEDR han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos recogidos en los artículos 2 a 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) es un órgano de tratado formado por 18 personas expertas, independientes e imparciales encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), que entró en vigor el 3 de enero de 1976<sup>38</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En cuanto al procedimiento, se siguen las mismas fases que en el caso del Comité de Derechos Humanos.

A pesar de que ni en el Pacto ni en el Reglamento del Comité se haga mención a la posibilidad de seguir el procedimiento de presentación y examen de informes periódicos simplificado, en 2014, mediante la Resolución 68/268, de 9 de abril, la Asamblea General invita a todos los Comités a proponer a los distintos Estados Parte este procedimiento.

## Informes sombra<sup>39</sup>

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [cescr@ohchr.org](mailto:cescr@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CDESC han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado Parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos del pacto, el informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos recogidos en los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

<sup>38</sup> Los Estados iberoamericanos Parte son: Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Colombia; Costa Rica; Ecuador; El Salvador; España; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; Portugal; República Dominicana; Uruguay; Venezuela.

<sup>39</sup> El Comité, tras el 23º período de sesiones (extraordinario) publicó el documento E/C.12/2000/6 sobre "Participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2000%2F6&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2000%2F6&Lang=en) (actualizado en marzo de 2021).

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM) es un órgano de tratado formado por 23 personas expertas, independientes e imparciales, encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981<sup>40</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

Se prevé la posibilidad de seguir el procedimiento ordinario o el procedimiento simplificado. Para éste último el Estado parte ha de solicitarlo, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos<sup>41</sup>.

El Reglamento del CEDM incluye lo siguiente:

- En cuanto a la no presentación de un informe periódico, el Reglamento, más allá de prever el recordatorio que el Comité puede hacer llegar al Estado parte, contempla la posibilidad de que los Estados parte presenten un informe combinado que contenga un máximo de dos informes atrasados.
- También prevé que los Estados parte confirmen si están dispuestos o no a que se examinen sus informes tras notificárseles la fecha de apertura, duración y lugar de celebración del período de sesiones.
- Por último, se establece una lista de reserva que contiene los informes que se examinarán en el período de sesiones subsiguientes. Ello con el objetivo de que, en el caso de que un Estado parte no pueda presentar su informe en el período de sesiones más inminente, se invite a alguno de los Estados parte recogido en la lista de reserva a presentar su informe.

<sup>40</sup> Todos los Estados iberoamericanos son Parte.

<sup>41</sup> Los Estados Parte podrán solicitar el procedimiento simplificado siempre y cuando hayan presentado el informe inicial y un documento básico actualizado de conformidad con lo establecido en HRI/MC/2006/3.



## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [cedaw@ohchr.org](mailto:cedaw@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CEDM han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en los principios generales contenidos en los artículos 1 a 4 y en los derechos reconocidos en los artículos 5 a 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

# Comité contra la Tortura

El Comité contra la Tortura (CCT) es un órgano de tratado formado por 10 personas expertas, independientes e imparciales, encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, que entró en vigor el 26 de junio de 1987<sup>42</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

El Reglamento del CCT prevé, del mismo modo que el Reglamento del CDH, la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de examen de informes periódicos de forma simplificada. Esto es, la respuesta que el Estado parte formule respecto la lista de cuestiones preliminares (LOIPR) emitida por el Comité puede constituir el informe periódico.

## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [cat@ohchr.org](mailto:cat@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CCT han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos reconocidos en los artículos 2 a 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

<sup>42</sup> Los Estados iberoamericanos Parte son: Andorra; Argentina; Bolivia; Brasil; Chile; Costa Rica; Ecuador; España; Guatemala; México; Paraguay; Perú; Portugal; Uruguay; Venezuela.

# Comité de los Derechos del Niño

El Comité de los Derechos del Niño (CDN) es un órgano de tratado formado por 18 personas expertas, independientes e imparciales, encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención sobre los Derechos del Niño y los dos Protocolos Facultativos*<sup>43</sup>. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1989<sup>44</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

No obstante, es importante tener en cuenta que en los artículos 8 y 12 de los PF OPAC y OPSC se prevé que los Estados parte en éstos deben presentar un informe inicial ante el CDN en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor de cada uno de los protocolos facultativos. En lo sucesivo, se incluirá información relativa al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los PF en los informes periódicos que se presentan en el marco del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se prevé la posibilidad de que los Estados parte presenten un informe combinado. Esto es, cuando no se ha presentado un informe periódico, puede hacerse con posterioridad. Los informes combinados son aquellos que contienen informes periódicos atrasados.

Desde 2019 los Estados parte optan por seguir el procedimiento de presentación y examen de informes periódicos simplificado.

<sup>43</sup> Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) y Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC). Todos los Estados beroamericanos son Parte de ambos PF.

<sup>44</sup> *Ibidem* 40.

## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [crc@ohchr.org](mailto:crc@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CDN han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos reconocidos en los artículos 2 a 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en el seguimiento de los artículos 1 a 8 del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y artículos 1 a 10 del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

# Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios

El Comité de protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios (CTMF) es un órgano de tratado formado por 14 personas expertas, independientes e imparciales encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares*. La Convención entró en vigor el 1 de julio de 2003<sup>45</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos<sup>46</sup>.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

La Convención prevé, del mismo modo que el Reglamento del CDH, la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de examen de informes periódicos de forma ordinaria o simplificada.

## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [cmw@ohchr.org](mailto:cmw@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CDN han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos reconocidos en los artículos 7 a 71 de la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

<sup>45</sup> Los Estados iberoamericanos Parte son: Argentina; Bolivia; Chile; Colombia; Ecuador; El Salvador; Guatemala; Honduras; México; Nicaragua; Paraguay; Perú; Uruguay; Venezuela.

<sup>46</sup> El CTMF todavía no puede examinar comunicaciones individuales. Para ello, es necesario que 10 Estados acepten la cláusula del artículo 77 y formulen una declaración aceptando la competencia del Comité para recibir y examinar quejas individuales. Actualmente, sólo han aceptado esta competencia 5 Estados: Ecuador (2008), El Salvador (2015), Guatemala (2007), México (2008) y Uruguay (2012) (actualizado a marzo de 2021).

# Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un órgano de tratado formado por 18 personas expertas, independientes e imparciales encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. La Convención entró en vigor el 30 de marzo de 2007<sup>47</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

La Convención prevé, del mismo modo que el Reglamento del CDH, la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de examen de informes periódicos de forma ordinaria o simplificada.

## Informes sombra

Los informes sombra han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [crpd@ohchr.org](mailto:crpd@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CDPD han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en los principios generales contenidos en los artículos 3 y 4 de la Convención, así como en los derechos reconocidos en los artículos 5 a 30 y en las obligaciones estatales previstas en los artículos 31 a 33.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

<sup>47</sup> Ibidem 40.

# Comité contra la Desaparición Forzada

El Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) es un órgano de tratado formado por 10 personas expertas, independientes e imparciales encargado de vigilar y garantizar el correcto cumplimiento de la *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. La Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010<sup>48</sup>. Sus funciones son, en esencia, las mismas que las del Comité de Derechos Humanos.

## Informes periódicos: Procedimiento

En términos generales se sigue el mismo procedimiento que ante el Comité de Derechos Humanos.

A pesar de que ni en la Convención ni en el Reglamento del Comité se haga mención a la posibilidad de seguir el procedimiento de presentación y examen de informes periódicos simplificado, en 2014, mediante la Resolución 68/268, de 9 de abril, la Asamblea General invita a todos los comités a proponer a los distintos Estados parte este procedimiento.

## Informes sombra

La presentación de informes sombra o alternativos se encuentra expresamente prevista en el artículo 52 del Reglamento del CDF<sup>49</sup>. Éstos han de enviarse en versión electrónica a la dirección de correo [ced@ohchr.org](mailto:ced@ohchr.org).

Para presentar un informe sombra ante el CDF han de seguirse los mismos pasos que ante el CDH. En cuanto a su estructura, se pueden seguir distintos modelos:

- a -** Orientándolo como una contestación al informe periódico presentado por el Estado parte. En otras palabras, redactarlo considerando cada uno de los puntos del informe periódico del Estado parte aportando información complementaria o contradictoria.
- b -** Siguiendo los artículos de la Convención. El informe sombra debería centrarse en las obligaciones estatales y derechos reconocidos en los artículos 1 a 25 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- c -** Orientándolo a temas concretos. Esta opción se recomienda cuando las OSC u ONG que presenten el informe sombra estén especializadas en determinadas materias.

<sup>48</sup> Los Estados iberoamericanos Parte son: Argentina; Chile; Ecuador; España; México; Perú; Portugal; Uruguay.

<sup>49</sup> En el documento CED/C/3, el Comité expone en qué medida pueden participar las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de sus funciones. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/3&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/3&Lang=en) (actualizado a marzo de 2021).

## Referencias

**NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO.**

Guía práctica para la sociedad civil. Examen Periódico Universal.

[https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal\\_Periodic\\_Review\\_SPA.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Universal_Periodic_Review_SPA.pdf)

**NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO.**

Guía práctica para las ONG participantes. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/PracticalGuideNGO_sp.pdf)



